

Y la exportación de zapatos con parte superior de piel o cuero natural y suela de caucho sintético o cloruro de polivinilo:

I. De caballero y muchachos, de más de 23 centímetros de longitud, posición estadística 64.02.02.

II. De señora, de más de 23 centímetros de longitud, posición estadística 64.02.01.

III. De niños, de menos de 23 centímetros de longitud, posición estadística 64.02.03.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado de los señalados a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades en pies cuadrados de pieles de bovinos, señalados con el número 3, que también se indican:

Clase de calzado	Piezas por los pares
Zapatos de señora	150
Zapatos de caballero (series 39 al 46)	200
Zapatos de cadete, de más de 23 centímetros de longitud (series 35 al 38)	125
Zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de longitud (series 28 al 34)	95

Se considerarán subproductos el 12 por 100, adeudables por la posición estadística 41.09.00.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación señalada con el número 1 incorporada a los zapatos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de dicha mercancía.

Se considerarán subproductos el 10 por 100 adeudables por la posición estadística 40.04.11.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación señalada con el número 2 incorporada a los zapatos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se considerarán mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de las primeras materias 1 ó 2 realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15915

ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Burgos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés, francés o alemán, pudiendo alegar otros como mérito.

d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

2.ª Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Burgos, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresan:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

- b) Los títulos o méritos especiales que posean.
 c) Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.
 d) Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Burgos, acompañando el oportuno justificante.

3.º No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 184/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las Representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

4.º El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Burgos. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad, o, en su defecto, de Instituto y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Burgos.

5.º Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

6.º Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

7.º Los exámenes se celebrarán en Burgos, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

8.º Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

9.º Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.
 b) Certificado negativo de antecedentes penales.
 c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
 d) Testimonio del título de Bachiller Superior y, en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
 e) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
 f) Tres fotografías tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo del que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

11. Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documenta-

ción, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

12. En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo 7.º apartado 2, que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 18 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de Burgos

Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España. Principales líneas férreas desde Madrid. Principales nudos ferroviarios españoles. Distintas clases de billetes. Trenes Talgo, Taf y Ter. Los servicios de coches-camas y coches-restaurantes

Tema 2. Líneas aéreas servidas por Compañías españolas. Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras con escala en España. Clases de tarifas y billetes.

Tema 3. Líneas marítimas interinsulares y de la Península a las provincias insulares y africanas. Servicios internacionales en España.

Tema 4. Itinerarios prácticos para la visita de la capital en un día.

Tema 5. Itinerarios prácticos para la visita de Burgos en dos días.

Tema 6. Itinerarios prácticos para la visita urgente de Burgos en seis horas.

Tema 7. Principales localidades de interés turístico en la provincia. Itinerarios más convenientes para su visita por su importancia turística, artística o económica.

Tema 8. Lugares y bellezas naturales de interés en la provincia. Sitios de altura.

Tema 9. Excursiones más interesantes en la provincia.

Tema 10. Monumentos religiosos, civiles y castrenses más importantes en la capital y la provincia.

Tema 11. Museos, archivos, bibliotecas y colecciones particulares en la capital y la provincia. Documentación turística sobre la capital y provincia. Guías descriptivas, libros.

Organización turística y Legislación

Tema 1. Breve noción de la organización de la Secretaría de Estado de Turismo. Dirección General de Promoción del Turismo y Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas. Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística dependientes de esta Secretaría de Estado de Turismo. Red de las mismas en España y en el extranjero. Instituto Español del Turismo. Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. La Hostelería y su clasificación por categorías. Precios y servicios. Reglamentación de las Agencias de Viajes. Reglamentación de Campings. Reglamentación de Alojamientos no Hoteleros.

Tema 3. La Administración Turística Española. Rutas nacionales. Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, Paradores, Hostelerías y Refugios. Características, servicios, precios y emplazamiento de los mismos. Cotos naciones de caza y pesca; emplazamientos.

Tema 4. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales. Derechos y obligaciones. Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo. Funciones en relación con la Hostelería, las Agencias de Viajes, los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Centros de Iniciativas y Turismo. Centros y zonas de interés turístico.

Tema 6. El Seguro Turístico. Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro. Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 7. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España. Pasaportes y visados. Sus clases.

Tema 8. Aduanas y fronteras. Disposiciones en la materia. Facilidades para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas. Régimen de divisas.

Tema 9. Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España. Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 10. Entrada y salida de vehículos de España con carácter temporal. Matricula turística. Uso y circulación de vehículos de motor. El Real Automóvil Club de España.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Burgos

Arte y Folklore

- Tema 1. El arte prehistórico. Arte clásico, griego y romano.
- Tema 2. El románico y el gótico. El mozárabe y el mudéjar.
- Tema 3. El arte del Renacimiento. Estilos plateresco y barroco. El arte neoclásico y romántico.
- Tema 4. El románico burgalés.
- Tema 5. El gótico burgalés. Manifestaciones del arte plateresco en monumentos civiles y religiosos.
- Tema 6. Murallas, castillos y palacios en Burgos y provincia.
- Tema 7. La parte monumental de Aranda de Duero.
- Tema 8. Los monasterios burgaleses: Las Huelgas, Santo Domingo de Silos y Cartuja de Miraflores.
- Tema 9. Covarrubias, Briviesca y Lerma.
- Tema 10. Fiestas principales en la provincia de Burgos.
- Tema 11. El traje y la vivienda popular en la provincia de Burgos.
- Tema 12. Cantos y danzas burgaleses.
- Tema 13. Gastronomía y artesanía en la provincia de Burgos.
- Tema 14. Tradiciones y leyendas.

Geografía, Historia y Literatura

- Tema 1. Situación y características principales de Castilla la Vieja. Referencia especial a la provincia de Burgos.
- Tema 2. El clima y la agricultura en la provincia de Burgos. La ganadería y la industria.
- Tema 3. Características del paisaje burgalés. Lugares más pintorescos. Montes de Valvanera y Orduña. Picos de San Millán. Sierra de la Demanda, sus características e importancia turística.
- Tema 4. Historia de Burgos en la Edad Antigua.
- Tema 5. La Reconquista de Castilla. Burgos en la Edad Media.
- Tema 6. España en el comienzo de la Edad Moderna. Los Reyes Católicos. La unidad peninsular. Política mediterránea de los Reyes Católicos. La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.
- Tema 7. Descubrimiento y conquista de América. Cristóbal Colón. La época de los descubrimientos. La colonización. El sistema colonial y las Leyes de Indias.
- Tema 8. La Casa de Austria. Carlos I y Felipe II. La decadencia de España durante el siglo XVII; Felipe III, Felipe IV y Carlos II. Planteamiento de la sucesión a la Corona española.
- Tema 9. El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión. Reinado de Felipe V y Fernando VI. Los pactos de familia y la política de neutralidad.
- Tema 10. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración. Reinado de Carlos IV. España ante la Revolución francesa.
- Tema 11. El siglo XIX: La guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII. La época de Isabel II. Las Guerras Carlistas. De la revolución de 1808 hasta el final de la primera República. La Restauración: Reinado de Alfonso XII y Regencia de María Cristina.
- Tema 12. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII. La segunda República española. La Guerra Civil. España desde 1939 a la actualidad. La Constitución española de 1978. Legislación laboral española.
- Tema 13. Los orígenes de la Literatura española. Literatura castellana en la Edad Media. La épica y la lírica. El siglo XV. Los romances.
- Tema 14. El Renacimiento. La novela de caballería. La importancia de Cervantes: «Don Quijote de la Mancha». El siglo de Oro de la Literatura española.
- Tema 15. El Romanticismo en la Literatura española. La novela del siglo XIX español. El naturalismo. Galdós y los «Episodios Nacionales». La generación del 98.
- Tema 16. La Literatura española desde 1920 hasta la actualidad. El teatro en España. La novela actual.
- Tema 17. Los grandes premios literarios en España. La Asociación Internacional de Escritores de Turismo. Libros de Viajes sobre España de autores españoles y extranjeros.

15916 **RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», para la fabricación mixta de válvulas especiales con destino a la Central Nuclear de Vandellós, grupo II (P. A. 84.61).**

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), se otorgaron a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», los beneficiarios del régimen de fa-

bricación mixta para la construcción de válvulas especiales con destino a la Central Nuclear de Vandellós, grupo II.

Habiéndose omitido en la relación de las válvulas a fabricar un determinado modelo, se hace necesario modificar la cláusula 3.ª de la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de abril de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular, de 24 de octubre de 1978, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
1. Válvulas forjadas, de compuerta, accionamiento manual y de retención de 3, 4 y 6". Presiones 150, 300 y 1.500 Lbs. En acero inoxidable. Asme III, clases 1, 2 y 3. Diseño "Westinghouse"	68	32
2. Válvulas forjadas, de compuerta, accionamiento manual y de retención de 8, 10, 12 y 14". Presiones 150, 300 y 1.500 Lbs. En acero inoxidable. Asme III. Clases 1 y 2. Diseño "Westinghouse"	60	40
3. Válvulas forjadas de compuerta, motorizadas de 3 y 4". Presiones 150 y 1.500 Lbs. En acero inoxidable. Asme III. Clases 1 y 2. Diseño "Westinghouse"	60	40
4. Válvulas forjadas, de compuerta, motorizadas de 8, 10, 12, 14 y 16". Presiones 150, 300 y 1.500 Lbs. En acero inoxidable. Asme III. Clases 1 y 2. Diseño "Westinghouse".	50	50

Segundo.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15917 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,911	66,111
1 dólar canadiense	58,340	58,577
1 franco francés	15,467	15,532
1 libra esterlina	144,213	144,915
1 franco suizo	39,782	40,023
100 francos belgas	223,563	225,005
1 marco alemán	35,828	36,035
100 liras italianas	7,945	7,979
1 florin holandés	32,587	32,787
1 corona sueca	15,477	15,561
1 corona danesa	12,470	12,531
1 corona noruega	12,990	13,055
1 marco finlandés	18,974	17,070
100 chelines austriacos	486,428	491,531
100 escudos portugueses	134,539	135,501
100 yens japoneses	30,208	30,369

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.